

ESTADO PARTE: GUATEMALA

RESPUESTA AL CUESTIONARIO DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

INTRODUCCIÓN

El Presidente de la República de Guatemala, Oscar Berger Perdomo, electo para el período 2004-2008, coherente con su política y plan de gobierno¹ basados en la transparencia y la lucha contra la corrupción, retomó inmediatamente los compromisos internacionales y nacionales en la materia, creando la *Comisión Para la Transparencia y Contra la Corrupción*², actualmente a cargo al Licenciado Hugo Leonel Maúl Figueroa, a su vez denominado Autoridad Central para efectos de la CICC; asimismo, se designó la experta titular, quien ha asistido a las reuniones del Comité desde el inicio de la actual administración. El gobierno aprobó la publicidad del Cuestionario enviado en 2003, a la vez que elaboró el presente cuestionario que actualiza y brinda información objetiva sobre las disposiciones sujetas a evaluación, con lo que se espera facilitar el trabajo del Comité de Expertos así como el de la sociedad civil en la elaboración del informe independiente. Para la actualización del cuestionario y la discusión de las reformas y propuestas legales, se conformó un Equipo de Seguimiento de Alto Nivel integrado por: Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público, Oficina Nacional de Servicio Civil y Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción.

El presente Cuestionario, contiene además de los Anexos indicados, una recopilación extensa de normas, en el formato desarrollado por la Secretaría Jurídica del Mecanismo en su página Web, denominada **Clasificación de la Legislación Nacional Aportada por Guatemala**, y un extracto de normas referidas al artículo III párrafo 1 y 11 de la Convención, con lo que se espera facilitar el análisis legal y su difusión en internet.

I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO - INSTITUCIONAL³

De una concepción de Estado-Centro (Constitución de 1965), se ha dado paso al actual marco normativo supremo de la República de Guatemala, Centro América (Constitución de 1985), que afirma *“la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social”* (Preámbulo), como una respuesta a las corrientes del pensamiento humanista.

Guatemala tiene un sistema de Gobierno republicano, democrático y representativo (Art. 140). Se sigue el modelo clásico de la división de poderes, en los que el pueblo delega su soberanía; a saber: Legislativo (unicameral), integrado por diputados electos en sufragio universal indelegable, para un período prorrogable de 4 años (Arts. 157-172); Ejecutivo, integrado por un Presidente de la República y un Vice Presidente, electos para un período improrrogable de 4 años, por el voto ciudadano indelegable. El mandatario nombra a sus ministros, viceministros y secretarios (Arts.182-202); y Judicial, cuya Corte Suprema de Justicia es electa por el Congreso de la República, de una nómina depurada por una comisión de postulación, en la que participan abogados, decanos de las facultades de derecho y jueces-electores (Arts. 203 a 222).

Existen diversos órganos de control, tales como: La Contraloría General de Cuentas cuyo mandato es fiscalizar los ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado o que hagan colectas públicas (Arts. 232-236); el Ministerio Público, que tiene a su cargo la acción penal pública, en nombre del Estado (Art. 251); y la Procuraduría General de la Nación, cuya función es la de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como la representación del Estado (Art. 252).

Con el nuevo modelo constitucional, se introdujeron 3 nuevas figuras que ejercen un control jurídico-político en las actuaciones estatales. El primero de ellos es el Tribunal Supremo Electoral, que tiene a su cargo todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y

¹ Ver comunicación de la [Misión de Naciones Unidas en Guatemala –MINUGUA-](#)

² Ver [Acuerdo de creación](#), Anexo Legal

³ Para ampliación, ver [Anexo Legal, incluye texto de todas las normas legales citadas](#)

órganos electorales y el proceso electoral (Art. 223); La Corte de Constitucionalidad, tribunal permanente, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional (Art. 268-272); y el Procurador de los Derechos Humanos (*Ombudsman*), como comisionado del Congreso de la República, para la defensa de las libertades básicas (Arts. 274-275).

En cuanto a la división administrativa, el territorio de la República se divide para su manejo en departamentos y estos a su vez en municipios, sin perjuicio de la búsqueda de nuevos sistemas de parcelamiento administrativo, atendiendo a criterios económicos, sociales y culturales (Art. 224). Como ente operativo, funciona el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, para la organización y coordinación de la administración pública; con los correspondientes en cada departamento o región de la República (Arts. 225 y 226).

Priva en la concepción de Estado, el reconocimiento a la autonomía municipal, quien entre otras funciones tiene las de: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Finalmente, en cuanto al régimen tributario y financiero; es potestad del Congreso de la República decretar los impuestos, arbitrios y contribuciones especiales (Art. 239). Y se tiene a la "justicia social", como punto de apoyo del régimen económico y social de la República, con obligación del Estado, orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza, pleno empleo y equitativa distribución del ingreso nacional (Art. 118).

II. CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

CAPÍTULO PRIMERO

Referencia: ARTÍCULO III, NUMERALES 1 Y 2, DE LA CONVENCIÓN

1. Normas de conducta y mecanismos en general

a. ¿Existen en su país normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas?

Sí, estas normas son de observancia general y/o de aplicación especial atendiendo al grado de independencia constitucional. A continuación se citan disposiciones de las principales normas según su ámbito de aplicación, de lo general a lo específico:⁴

Constitución Política de la República: (*Artículos 107, 108, 112, 113, 154, y 156*)

- Los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna
- Derecho de los guatemaltecos a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.
- Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, a excepción de las que se rijan por las normas y leyes de sus propias entidades.
- Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.
- Se establece la función pública y su sujeción a la ley, así como la no obligatoriedad de acatar órdenes ilegales.
- Sobre la función pública y la sujeción a la Ley

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos (D. 89-2002), tiene por objeto crear normas y procedimientos para *transparentar el ejercicio de la administración pública* y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales, *evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos*, establecer los mecanismos de control

⁴ Ver anexo: [Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas](#)

patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, *prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito*. Contiene un capítulo dedicado a las responsabilidades de las personas al servicio del Estado (artículos 8-14) y otro que contienen las prohibiciones de los funcionarios públicos (artículos 18 y 19), a la vez que se establecen los impedimentos para optar a cargos y empleos públicos (artículo 16). Son sujetos a esta ley (artículo 4, literal a) "*Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas*", sean investidas por funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, incluyendo en el exterior del país.⁵

Ley de Servicio Civil (Decreto 1748): Contiene normas que regulan las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia y estímulo en su trabajo, así como normas relativas a las obligaciones de los servidores públicos (artículo 64), prohibiciones generales (artículo 66) y prohibiciones especiales (67), en su Reglamento (AG 18-98), artículos 75 al 79 se refiere a obligaciones y prohibiciones, y régimen disciplinario (artículos 80-82).

La ley de Servicio Civil del Organismo Judicial (D.48-99) regula las relaciones laborales entre el Organismo Judicial y sus empleados y funcionarios. Es también aplicable a los jueces y magistrados en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la ley de Carrera Judicial. Se refiere al Sistema de Carreras, Sistema de Oposición, registro de Elegibles, Sistema de Capacitación, nombramientos, ascensos, traslados y permutas.

Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo (D.44-86). Establece que los cargos se adjudicarán teniendo en cuenta la capacidad, honradez y moralidad de los aspirantes, mediante el procedimiento de oposición. En sus relaciones laborales, los trabajadores estarán sujetos a normas de disciplina, se incluye como prohibición: Usar de su autoridad o de su condición para obligar o permitir que se obligue a sus subalternos a dedicarse a actividades políticas dentro y fuera del trabajo, ejecutar actividades a favor o en contra de cualquier institución política, incluyendo el uso de distintivos que lo identifiquen como miembro o simpatizante de determinada organización partidista durante su trabajo, asistir al trabajo en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas estupefacientes, pedir o recibir dádivas de cualquier persona para hacer o dejar de hacer los servicios inherentes al cargo.

Ley del Organismo Ejecutivo (D.114-97) : Define (artículo 4) el bien común como el fin supremo del Estado, y los principios que rigen la función administrativa, como la solidaridad, la subsidiaridad, la transparencia, la probidad, la eficiencia y la eficacia. Se promueve la descentralización y la participación ciudadana.

Normas de Ética del Organismo Ejecutivo⁶: (AG 312-2002) Se dictan dentro del marco de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, y es de observancia obligatoria para funcionarios, empleados y asesores del Organismo Ejecutivo, sin que excluya el cumplimiento de otras disposiciones éticas, morales y disciplinarias aplicables. Se regulan conductas relacionadas con favoritismo partidario, conflictos de interés, uso de información privilegiada, decoro y comportamiento público, integridad y transparencia, denuncia de actos impropios, valores y deberes a observarse. Similares disposiciones generales se observan en la Ley del Organismo Ejecutivo (artículo 4).

Normas Éticas del Organismo Judicial:⁷ (Acuerdo de la CSJ-2001) Aprobadas en el 2001, el acuerdo contiene 41 artículos que definen las normas éticas del Organismo Judicial; valores y principios éticos, funciones, relaciones y disciplina; imparcialidad e independencia; actividades

⁵ Se declaró inconstitucionalidad en cuanto a la observancia de sujetos privados, identificados en las literales b), c) y d) del artículo 4, expediente 537-2003 y publicada en el Diario Oficial el 27/10/2003.

⁶ Acuerdo Gubernativo No. 197-2004 del 13 de julio del 2004. Ver Anexo Legal

⁷ Acuerdo Interno 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia.

políticas prohibidas, deberes entrevistas privadas; entre otros. El artículo 17 se refiere a la obligación de promover los procedimientos correspondientes cuando se tenga conocimiento de un acto impropio o deshonoroso de un administrador de justicia, o cualquier otro empleado, de un colega o abogado. Se incluyen también algunas abstenciones referidas a empleados del Organismo Judicial.

b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta?

La Oficina Nacional de Servicio Civil es el ente rector de la administración de los recursos humanos del Organismo Ejecutivo y de aquellas entidades descentralizadas o autónomas que no cuenten con su propio régimen, le corresponde velar por el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. Actualmente esta en proceso de reforma la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de 1969, por lo que se impulsa una iniciativa de Ley desde el Organismo Ejecutivo que se encuentra en fase de consulta con la sociedad civil y los diferentes organismos y entidades del estado.⁸

Oficinas de Ética y Moral Pública

En el Sector Justicia, existe la *Comisión de Combate a la Corrupción del Sector Justicia*, creada por Resolución 007-2002 de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, integrada pro el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público e Instituto de la Defensa Pública Penal.

Adicionalmente, en cada una de las instituciones del Sector Justicia existen oficinas disciplinarias y supervisoras, en las cuales pueden los particulares presentar denuncias, para lo cual no requieren auxilio profesional, siendo estas:

- Junta de Disciplina Judicial (para Jueces y Magistrados)
- Unidad de Régimen disciplinario (para secretarios, oficiales, notificadores o comisarios)
- Supervisión General del Ministerio Público (para agentes fiscales, auxiliares fiscales o empleados)
- Supervisión General del Instituto de la Defensa Pública Penal (para Defensores Públicos)
- Oficina de Responsabilidad Profesional (agentes de la Policía Nacional Civil)

La Oficina de Ética y Moral Pública, creada por el Acuerdo Interno 5-99 de la Contraloría de Cuentas, se transformó en la Dirección de Ética, Moral y Gestión Legal, en cumplimiento al artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. El Código de Ética de esta institución se encuentra pendiente de su aprobación final.

Finalmente, existe la posibilidad de sanciones económicas establecidas en el Capítulo VI de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y de sanciones y despido establecidos en la Ley de Servicio Civil (artículo 74 y 76).

c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

A continuación se presentan resultados disponibles de algunos de los mecanismos descritos:

Contraloría General de Cuentas / Sanciones impuestas y canceladas Año 2003		
Incumplimiento a las leyes de:	No. de casos	Valor en miles de quetzales
Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y E. Públicos. Decreto Ley 89-2,002	463	472.4
Contraloría General de Cuentas. Decreto Ley 31 - 2,002 y Ley del Tribunal de Cuentas Decreto 1,126	160	152.9

⁸ Ver Anexo: [Iniciativas de Ley](#)

Compras y Contrataciones del Estado. Decreto Ley 57-92	259	812.2
--	-----	-------

Fuente: Memoria de Labores Contraloría General de Cuentas, 2003

Denuncias presentadas por la Contraloría de Cuentas del 5 de marzo al 31 de julio 2004
Valores en Quetzales (Referencia de cambio: Q 7.78 por US\$1)

Ministerio de Gobernación	1.604.513,00	SAT	31.868.000,00
Municipalidades	32.806.797,00	Portuaria Quetzal	29.890,00
Secretaria de Coordinación Ejecutiva	25.203.078,00	Portuaria Sto. Tomás de Castilla	21.000.000,00
Ministerio de Economía	2.682.286,00	IGSS	237.462.991,00
ZOLIC	1.082.889,00		

Fuente: Informe de Gestión y Desarrollo Institucional CGC del 5 de marzo al 31 de julio de 2004

Cuarta Junta de Disciplina Judicial
Estadísticas del 21 de agosto del 2003 al 20 de agosto del 2004⁹

No Trámite	Trámite	Desistimiento	A Corte Suprema de Justicia	A Supervisión	Total	Sin Lugar	Amonestaciones	Suspensión	Excusa	Declinatoria	Total	Leve	Grave	Gravísima
19	4	0	0	1	24	0	0	0	0		0	0	0	0
36	19	0	0	0	55	9	3	0	0		12	3	0	0
36	17	0	0	0	53	8	4	4	0		16	4	4	0
30	16	1	0	0	47	10	2	1	1		14	2	1	0
37	5	1	0	0	43	2	5	1	0		8	5	1	0
28	9	0	0	0	37	2	3	3	0		8	4	2	0
30	6	1	0	0	37	9	3	3	0		15	3	3	0
21	11	4	1	0	37	7	1	1	2		11	1	0	1
16	8	0	0	0	24	6	0	0	0		6	0	0	0
60	9	0	0	0	69	8	0	3	0		11	0	2	1
27	8	1	0	0	36	4	2	4	1	1	12	2	3	1
40	12	2	0	4	58	3	2	4	1		10	2	4	0
1	1	0	0	31	33	3	2	0	0		5	2	0	0
381	125	10	1	36	553	71	27	24	5	1	128	28	20	3

Fuente: Oficio No. 916-2004 Junta de Disciplina Judicial del Organismo Judicial

Expedientes Administrativos Disciplinarios Tramitados en contra de Empleados del Organismo Judicial del 3 de febrero del 2000 al 31 de octubre del 2004¹⁰

Año	Expediente Administrativo Disciplinario	Sin Lugar	Falta Leve Art. 78 Pacto Colectivo	Amonestación Verbal	Amonestación Escrita	Suspensión sin goce sueldo	Recomendación Destitución	No trámite en base investigación
2004	716	198	47	4	37	154	14	222
2003	914	296	0	161	72	20	49	285
2002	694	182	0	19	71	170	44	346
2001	912	307	0	81	161	134	37	373
2000	787	204	0	27	102	101	22	491

⁹ Ver Anexo: [Estadísticas y procedimiento de la Junta de Disciplina Judicial](#)¹⁰ Ver Anexo: [Estadísticas de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial](#)

Instituto de la Defensa Pública Penal¹¹
Sanciones impuestas o declaradas sin lugar de noviembre del 2003 a noviembre del 2004

En contra de:	Llamada Atención Verbal	Llamada Atención Escrita	Suspensiones	Sin lugar	Pendiente Resolución Definitiva	Total
Defensores Públicos	0	4	0	31	10	45
Asistentes de abogados defensores	0	1	0	6	1	8
Personal Administrativo	0	2	0	5	7	14
Licenciados en Trabajo Social	0	0	0	4	1	5

Fuente: Informe enviado por Instituto de la Defensa Pública Penal

Asimismo, funciona la **Supervisión General del Ministerio Público**, (Acuerdo 37-2004), que hasta la fecha ha dado trámite a 572 quejas recibidas, que en caso de ser declarada justificada según el Reglamento de Organización y Funcionamiento, procede el trámite administrativo disciplinario. Adicionalmente, funciona la Fiscalía de Asuntos Internos, que penalmente persigue a empleados del Ministerio Público.

Finalmente, funciona la **Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP)**, creada según orden general 13-04 en julio del 2001 y su Reglamento (Acuerdo G. 585-97), la cual realiza las investigaciones que le sean encomendadas sobre conductas de los miembros de la Policía Nacional Civil contrarias a la ética profesional. Entre enero y noviembre del 2004 la ORP reportó un total de 1,895 denuncias de hechos cometidos por elementos de la Policía Nacional Civil, por 46 diferentes causas.¹²

- d. **En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.**

De las principales reformas que se plantean desde el Organismo Ejecutivo y otras entidades públicas y sociales, destaca la urgente reforma al Régimen de Servicio Civil, por lo que la Presidencia de la República dejó a cargo la elaboración de los estudios y anteproyecto de ley a *Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado y de sus Entidades Descentralizadas -COPRE-*.¹³

2. Conflictos de intereses

- a. **¿Existen en su país normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas?**

Si. Se cuentan con normas y disposiciones orientadas a prevenir conflictos de intereses en el ejercicio de las funciones públicas, en varios ámbitos, como lo son los nombramientos o elecciones a cargos públicos estratégicos, en las compras y adquisiciones del Estado, en la participación de Juntas Directivas y órganos de control, entre otras disposiciones. (En el *Anexo Normas de Conducta para el Correcto, Honorable y Adecuado Cumplimiento de Funciones Públicas*, se extraen artículos que regulan disposiciones para prevenir los conflictos de interés antes, durante y después del ejercicio de determinadas funciones públicas).

¹¹ Ver Anexo: [Estadísticas y procedimiento de la Defensa Pública Penal](#)

¹² Ver Anexo: [Estadísticas de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC](#)

¹³ Ver Anexo: [COPRE, Anexo Legal](#)

Estas normas parten de la Constitución Política a Leyes específicas, principalmente la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ley Orgánica de al Contraloría General de Cuentas, Ley de Contrataciones del Estado, Código Tributario, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, Leyes de Servicio Civil y Códigos de Ética, entre otros. Estos cuerpos legales establecen incompatibilidad, inhibiciones y prohibiciones para cada caso.¹⁴

Por ejemplo, la Ley de Supervisión Financiera (D.18-2002) contempla: requisitos de elegibilidad del Superintendente de Bancos (Art. 6); Impedimentos (Art. 7) y regulaciones en caso de Conflictos de intereses: literales a), b) c), d), e) f) y g); incompatibilidad con otro cargo (Art. 8) e incompatibilidad general (Art. 13)

La Ley Orgánica de la SAT (D. 1-89), artículo 41, incluye las siguientes prohibiciones durante el ejercicio del cargo de Superintendente, Intendentes y demás personal de la SAT: “a) Ejercer por su cuenta o por medio de terceros, actividades profesionales, técnicas, ejecutivas o de asesoría, con excepción de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política de la República. b) Ser directores, funcionarios, empleados, asesores, auditores externos, gestores, agentes de aduana o tramitadores de personas jurídicas o individuales. Tampoco podrán ser representantes legales o mandatarios de personas individuales o jurídicas para fines tributarios, ni socios o miembros de firmas de auditoría. c) Solicitar o aceptar, directa o indirectamente, de los contribuyentes, responsables tributarios o de los usuarios de los servicios aduaneros, dádivas u obsequios de cualquier naturaleza con motivo del ejercicio de sus funciones. Esta prohibición se extiende a los padres, cónyuges e hijos de los mismos; y, d) Revelar la información a que se refiere el artículo 44 de esta ley, el primer párrafo del artículo 96 y el artículo 101 del Código Tributario. La contravención a estas prohibiciones será considerada como falta grave y motivará la inmediata remoción de quienes incurran en ella, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Para la elección de los órganos superiores o titulares de los Órganos de Control, existen mecanismos de postulación diseñados para prevenir conflictos de interés y facilitar la participación ciudadana organizada en las fases claves de los procesos de elección, a continuación se describen algunos de ellos:

- **Contralor General de Cuentas:** Es electo por el Congreso de la República, para un período de cuatro años no coincidentes con el cambio de Gobierno y sus municipalidades, y no se permite su reelección. Se elige con el voto favorable de la mitad más uno de los diputados, de una nómina de 6 candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Ciencias Económicas de cada Universidad, y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, así como de Administración de Empresas. Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República, en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. (Art. 233 y 234 de la Constitución Política).
- **Fiscal General de la República:** Es Jefe del Ministerio Público y es electo por el Presidente de la República de una lista de 6 candidatos. Estos son propuestos por una comisión de postulación integrada por: El presidente de la Corte suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio. La comisión de postulación selecciona a los 6 candidatos con el voto de las dos terceras partes de sus miembros para un período de 4 años, no coincidentes con el cambio de Gobierno y sus municipalidades. (Artículo 251 de la Constitución de la República).

¹⁴ Ver Anexo [Normas de Conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las Funciones Públicas.](#)

- **Procurador de los Derechos Humanos:** Es electo cada cinco años por los diputados de una propuesta de 3 candidatos presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, a su vez integrada por un representante de cada uno de los partidos que obtuvo representación en el Organismo Legislativo. Se requiere el voto de dos terceras partes de los diputados y se elige para un período de cinco años. (Art. 273-274 Constitución Política de la República).
- **Corte Suprema de Justicia:** Se integra por 13 magistrados y se organiza por Cámaras. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia es Presidente del Organismo Judicial, y los Magistrados son electos cada cinco años, por el Congreso de la República, de una nómina de 26 candidatos propuestos por una Comisión de Postulación integrada por un representante de los Rectores de Universidades del País quién la preside, los Decanos de las Facultades de cada Universidad, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los Magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de la Constitución. (Artículo 215 de la Constitución de la República.)

Similar mecanismo se observa para la Integración del *Tribunal Supremo Electoral y las salas de apelaciones*..

Las Comisiones de Postulación se crearon para prevenir conflictos de interés, incluir a la sociedad civil en el proceso de selección y despolitizar la designación de cargos que no son de elección popular pero que son claves en la institucionalidad del Estado. Estas Comisiones y su procedimiento han sido acompañados y fiscalizados en la última década por organizaciones de la sociedad civil, quienes cada vez tienen más incidencia en la transparencia de este tipo de procesos electorarios. Esta pendiente de aprobación en el Congreso de la República la aprobación de la *Iniciativa de Ley de garantía a la imparcialidad de comisiones de postulaciones*, que pretende regular conflictos de interés en dichos mecanismos de participación y designación en los órganos de control.¹⁵

b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta?

Al igual que en las conductas de observancia ética, los mecanismos se remiten a la autoridad de la Oficina de Servicio Civil y los diferentes Órganos Disciplinarios y de responsabilidad profesional descritos. Existen mecanismos específicos, como los órganos disciplinarios descritos en la pregunta anterior, así como disposiciones específicas, por ejemplo, la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, Decreto 1-98 establece que el personal que cometa infracciones o incurra en las incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones establecidos en esa ley y reglamentos aplicables, será sancionados conforme a las normas que se establezcan en su propio reglamento de trabajo.

Por la vía penal, se atiende a los delitos contra la administración pública establecidos en el Código Penal¹⁶ y el Procedimiento del Código Procesal Penal, ambos sujetos da cambio para inclusión de nuevos delitos, y modificaciones en las penas por la comisión de delitos de corrupción.¹⁷ Asimismo, el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107, artículo 40, establece el Juicio sumario de deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos.

La Contraloría General de Cuentas es la fiscalizadora del Estado, que vela por la probidad, transparencia, honestidad en la administración pública y por la calidad del gasto público. Entre

¹⁵ Ver Anexo: [Iniciativas de Ley](#), Reformas al Código Penal y Código Procesal Penal

¹⁶ Ver Anexo [Anexo Legal](#), Delitos de Corrupción

¹⁷ Ver Anexo [Iniciativas de Ley](#), (Anteproyectos de Ley)

sus atribuciones destaca promover mecanismos de lucha contra la corrupción (Art. 4 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas)

c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Los órganos de Control y Organismo Judicial, tienen estadísticas sobre el ámbito de su competencia, las cuales fueron enunciadas en el inciso c) de la pregunta anterior. En cuanto a la Oficina de Servicio Civil –ONSEC-, únicamente se cuentan con estadísticas respecto a los trámites procesados que son actualmente de su competencia (trámite de solicitudes por retiro justificado o no, entre otros). Ver Anexos para ampliación de estadísticas y procedimientos ¹⁸

d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a prevenir conflictos de intereses, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.

La Comisión para la Transparencia y Contra la Corrupción, colabora con el Banco Mundial en la elaboración de un diagnóstico y estudio de campo sobre la Transparencia, Gobernabilidad y Corrupción en Guatemala, así como en el fortalecimiento de los mecanismos de prevención y control, incluyendo mecanismos de participación ciudadana.

Por su parte, los órganos disciplinarios de las instituciones operadoras de justicia cuentan con proyectos y programas internos de fortalecimiento, apoyados por Cooperación Internacional. En el Organismo Judicial destaca el *Proyecto de Fortalecimiento de la Supervisión General de Tribunales*, a través del cual se da apoyo a esta unidad, y se han definido nuevos instrumentos y rediseño de procedimientos. Este programa se complementa con acciones previstas en otros programas como son el fortalecimiento de la capacidad institucional, la agilización de procesos, la mejora de tecnología, etc. ¹⁹

Se encuentra en proceso de reforma el Servicio Civil Guatemalteco, con base a diagnósticos elaborados por organizaciones de la sociedad civil y consultas multisectoriales, retomadas por el Organismo Ejecutivo a través de la Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado y de sus Entidades Descentralizadas –COPRE-, (Acdo. Gub. 346-2004). ²⁰ Esta Comisión es una instancia facilitadora y promotora del consenso social para la democratización del Estado y la sociedad, está a cargo de reformas legales e institucionales importantes para la promoción de la transparencia y la eficiencia a través del gobierno electrónico.

3. Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones

a. ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones?

La Ley de probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos tiene por objeto (Art. 1) “*crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales; evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y*

¹⁸ Para ampliar información de resultados en el Organismo Judicial ver Anexo: [Respuesta del OJ al Cuestionario](#)

¹⁹ Ver Anexo: Anexo Legal

²⁰ Ver Anexo: Iniciativas de Ley (Anteproyectos de Ley)

valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos; y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran”.

Para su cumplimiento, la Contraloría de Cuentas ha desarrollado normas de carácter técnico, aprobadas según Acuerdo Interno No. 09-2003: Normas Generales de Control Interno, Normas de Auditoría Gubernamental y Normas de Auditoría Interna Gubernamental, así como sus propios programas de fortalecimiento interno y capacitación a los auditores gubernamentales.

Las normas establecidas en la Ley Orgánica del Presupuesto, contenida en el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 240-98, son de aplicación obligatoria para las siguientes entidades y personas:

- I. Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas,
- II. Las municipalidades del país y sus empresas,
- III. Las entidades del sector público no financiero,
- IV. Las personas individuales o colectivas que reciban, administren o inviertan fondos del Estado o en cuyo capital tenga éste participación, cualquiera que sea su denominación,
- V. Los contratistas de obras y servicios de los entes sujetos a fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, y
- VI. Las demás personas y entidades que conforme a la ley, deben ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Finalmente, se cuenta con la *Ley de Contrataciones del Estado*, Decreto No. 57-92 del Congreso y la *Ley orgánica del Presupuesto*, (Decreto 101-97, Art. 4), que contienen varias disposiciones relativas a la rendición de cuentas, y normas para la preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta?

Sí, existen mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, que se refieren a las preguntas 1,2 y 3 del cuestionario.

La normativa descrita proporciona a la vez un marco legal de cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios y empleados públicos. Instituciones como la Contraloría General de Cuentas, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial y el Ministerio Público basan su actuar en dichas leyes con el objeto de controlar el cumplimiento de las normas de conducta de sus propios funcionarios y los que conforman otras instituciones estatales. En ese sentido, la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio de Finanzas Públicas, y las oficinas de responsabilidad profesional descritos, pueden actuar como órganos preventivos y sancionatorios, el Ministerio Público como órgano coercitivo y de investigación, y el Organismo Judicial como sancionador y ejecutor de sentencias.

A su vez, la legislación desarrolla en varios cuerpos legales la responsabilidad administrativa, civil, penal y grados de responsabilidad, responsabilidad por cumplimiento de orden superior y responsabilidad solidaria.²¹ A continuación se describen algunos de los mecanismos existentes:

²¹ Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleado Públicos, artículos 8-13., Ver Anexo Legal

- Juicio sumario de deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos. Artículo 229 del Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil
- Procedimiento para imposición de sanciones establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas e imposición de multas cuando procedan.
- Juicios de Cuentas
- La Ley de Servicio Civil y su reglamento, a fin de garantizar la buena disciplina de los servidores públicos, así como para sancionar las violaciones de las disposiciones prohibitivas en la ley y demás faltas en que se incurra durante el servicio, establecen cuatro clases de sanciones: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión en el trabajo sin goce de sueldo. Se determinan los casos en que la persona despedida con causa justa puede reingresar al Servicio Civil, exceptuándose de tal rehabilitación los que hubieren sido condenados por delitos de traición, violación de secretos, malversación de caudales públicos, fraude, falsedad y falsificación de documentos públicos, asesinato, y en general todos aquellos delitos contra el patrimonio del Estado. Ley de Servicio Civil, Título IX Régimen Disciplinario.
- El artículo 52 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, detalla la facultad disciplinaria de los fiscales sobre los miembros de los cuerpos de policía, enunciada en el artículo 114 del Código Procesal Penal. Están autorizados para imponer sanción: el Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección

En el marco del proceso de **Modernización del Estado** se ha avanzado en la implementación y publicidad de mecanismos tendientes al control, publicidad, transparencia y eficiencia en el registro de datos de interés nacional, que pueden ser consultados a través de diversos medios, algunos de ellos sujetos a convenios de auditoría social, como es el caso del sistema de adquisiciones denominado Guatecompras. Destacan las siguientes herramientas:²²

- Sistemas Integrados Administrativos: Contrataciones y Adquisiciones (Guatecompras), almacenes, bienes del estado, recursos humanos, organización administrativa
- Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF): Presupuesto, contabilidad, tesorería y crédito público. Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN-WEB), Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), y el Sistema de Gestión de Proyectos (SIGEPRO).
- Sistema de Auditoría Gubernamental (SAG): Control interno y externo
- Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)
- Sistema de Gerencia de Proyectos
- Sistema de Administración Tributaria (SAT)
- Gobierno Electrónico
- Portal de Transparencia Fiscal
- Mecanismos y marco legal para la Rendición de Cuentas: El proceso de descentralización cuenta con un marco legal moderno que establece la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la auditoría social, prácticas con las que se busca asegurar un mejor uso de los recursos públicos, principalmente en el marco de los Consejos de Desarrollo.²³

En el anexo Legal puede consultarse las direcciones electrónicas de las herramientas enunciadas.

²² Ver Anexo: [Informe Ministerio de Finanzas –SIAF-](#)

²³ Ver Anexo: [Marco para la Participación Ciudadana, la Rendición de Cuentas y el Acceso a la Información](#)

Contraloría General de Cuentas / Exámenes Especiales de Auditoría Año 2003
(en Miles de quetzales)

Sector	No.	Monto Auditado	Objeciones Desvanecidas durante la audiencia	Objeciones Formuladas		
				Liquidaciones auditoría	Denuncias al Ministerio Público	Total
Organismo Legislativo	1	0	0	0	0	0
Organismo Judicial	0	0	0	0	0	0
Organismo Ejecutivo	23	179,9	1374,1	1106,5	101,1	1207,6
Organismos de Control	0	0	0	0	0	0
Entidades descentralizadas	6	452,4	452,4	0	0	0
Municipalidades	109	207,5	2557,9	6561,1	40310,8	46871,9
Otros Sectores	3	0	0	0	0	0
Totales	142	839,8	4384,4	7667,6	40411,9	48079,5

Fuente: Memoria de Labores 2003, Contraloría General de Cuentas (Tipo de cambio de referencia Q7.78*US\$1)

c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

La implementación de herramientas para la transparencia, eficiencia y control implementadas en el marco del proceso de modernización del Estado, han mejorado sustancialmente los mecanismos y procedimientos de control y acceso a la información, tal como lo reflejan las estadísticas e información proporcionada en el presente cuestionario. Actualmente se trabaja en mejorar la aplicación de dichas herramientas y su difusión a nivel nacional, particularmente en el ámbito municipal.

Por su parte, la Contraloría General de Cuentas, ha logrado a partir del nuevo marco jurídico, mejorar su labor fiscalizadora, preventiva y sancionatoria, tal y como se documenta en los últimos dos informes anexos (Memoria de Labores 2003 e Informe de Gestión 2004). En la memoria de labores se consignan los resultados presentados por las diferentes unidades y actividades, siendo estas:

Unidad de Asesorías Específicas, Exámenes Especiales de Auditoría, Auditorías de Ingresos y Egresos de la Caja Fiscal, Auditoría de Presupuesto, Control de Obras Públicas, Reparos por auditorías de ingresos y egresos de la Caja Fiscal, Denuncias presentadas al Ministerio Público, y Declaraciones de Probidad

Sanciones Económicas

Las sanciones económicas se imponen de acuerdo al Decreto 1,126 "Ley del Tribunal de Cuentas"; Al Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas"; al Decreto 57-92 "Ley de Contrataciones del Estado" y al Decreto 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos", las cuales facultan a la Contraloría General de Cuentas, a imponer sanciones económicas a los funcionarios o empleados públicos de las instituciones autónomas o descentralizadas que incurran en negligencia o incumplan con las leyes, reglamentos y/o disposiciones fiscales vigentes.

Las sanciones económicas se imponen y evalúan desde dos puntos de vista: el primero sobre las sanciones que los auditores sugieren por las diferentes violaciones a las leyes en materia de fiscalización; las cuales son objeto de rebaja o condonación, cuando los afectados apelan al

dictamen emitido. Y segundo, las sanciones establecidas por otras leyes que deben ser pagadas en los montos establecidos en las mismas.

Durante el año 2,003, se impusieron y cancelaron 463 sanciones por violación a la Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, por un total de cuatrocientos setenta y dos mil, cuatrocientos quetzales (Q 472,400.00). por 160 violaciones a la ley del Tribunal de Cuentas y la Ley de la Contraloría General de Cuentas por un monto de ciento cincuenta y dos mil, novecientos quetzales (Q 152,900.00) y por 259 violaciones a la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, un monto de ochocientos doce mil, doscientos quetzales (Q 812,200.00).

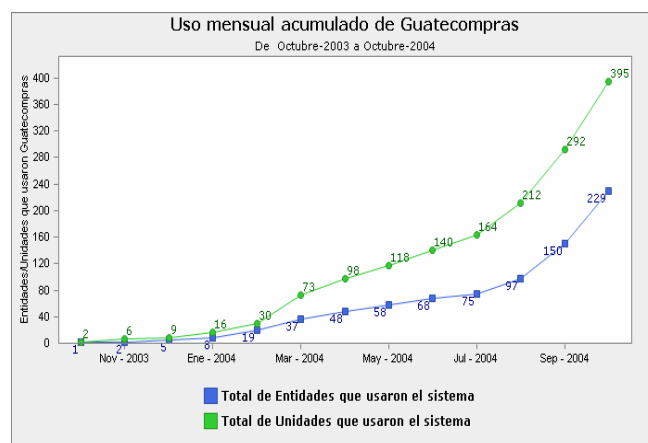
La Sección de Juicios, tiene la responsabilidad de revisar la documentación de los expedientes recibidos y de confirmar reparos o hallazgos planteado en los mismos. También, se encarga de cursar al Tribunal de Cuentas del Organismo Judicial, los expedientes que contienen los reparos definitivos que no pudieron ser desvanecidos en el proceso de audiencia, para su confirmación y respectivo reintegro por las cantidades que dieron lugar al reparo y al inicio del juicio de cuentas.

Por otra parte, se encarga de recibir y registrar los pliegos de reparos definitivos y liquidaciones de Auditorías definitivas, así como los informes sin anomalías que formulen las diferentes unidades de Auditoria Gubernamental, y notificar las providencias y resoluciones que se dicten de los mismos.

Durante el año 2,003, la Sección de Juicios realizó 936 acciones de juicios económico –coactivos por un monto de treinta y cuatro millones, quinientos veintiún mil, seiscientos quetzales (Q 34, 521,600.00). Asimismo, se realizaron 3,190 actividades de juicios de cuentas por un valor de nueve mil, seiscientos cuarenta millones, ochocientos setenta y cinco mil, ochocientos quetzales (Q 9, 640, 875,800.00). También se realizaron 14,805 actividades varias, por un monto de cuarenta y cinco millones, seis mil, novecientos quetzales (Q 45, 006,900.00).

- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.**

El Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS), es un mercado electrónico operado a través de Internet utilizado por el Estado de Guatemala para comprar y contratar bienes y servicios. Tiene entre sus objetivos desarrollar un marco de transparencia, con reglas claras y estables que permitan ganar la confianza de proveedores nacionales e internacionales, agilizar las compras, rehuir riesgos y eliminar pérdidas en las operaciones que efectúe el Estado. Este sistema es auditado por la sociedad civil, quien monitorea el uso adecuado y las denuncias de las irregularidades detectadas por usuarios y proveedores. A sólo un año de su implementación, el sistema ha sido implementado por las diferentes entidades públicas, y más del 50% de las municipalidades, se han capacitado a más de 3,000 usuarios, y al mes de noviembre del 2004, se habían transparentado 5,200 concursos por un monto de Q638 millones.



4. Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

a. ¿Existen en su país normas de conducta que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento?

La omisión de denuncia por el conocimiento de ilícitos es punible en Guatemala²⁴. El Código Penal establece (artículo 457) la omisión de denuncia, e indica que el funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado dejara de denunciar. En dicho Código, Capítulo II del Título XIII se describen los ilícitos cometidos por funcionarios y empleados públicos.²⁵

La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, establece en el artículo 6, como sus principios: g) El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia; k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción. También establece el tipo de responsabilidad en que incurren las personas al servicio del Estado, sean estas administrativas, civil o penal en sus diferentes grados, así como la responsabilidad solidaria en entes colegiados (artículos 8-13)

Los auditores gubernamentales que en cumplimiento de su función, descubran la comisión de posibles delitos contra el patrimonio de los organismos, instituciones, entidades y personas sujetas a fiscalización, están obligados a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y hacerlo del conocimiento del Contralor General de Cuentas, quien deberá constituirse como querrelante adhesivo²⁶. Asimismo, la Subcontraloría de Probidad de la Contraloría General de Cuentas puede promover las denuncias con motivo del conocimiento de ilícitos por parte de funcionarios y empleados públicos.

El Reglamento Interno de la SAT (Acuerdo 2-98) regula que sus funcionarios y empleados están obligados a denunciar ante la autoridad competente los hechos ilícitos que fueren de su conocimiento en el ejercicio de los cargos que ocupan, bajo pena de incurrir en las responsabilidades legales correspondientes.

b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta?

Respecto a la responsabilidad penal de funcionarios y empleados públicos, se hace la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, que como ente perseguidor del delito, debe procurar que se condene a los responsables de cometer delitos contra la hacienda pública, interviniendo además, las siguientes instituciones del Estado. La Contraloría General de Cuentas como institución encargada de detectar actos de corrupción y documentarlos para la denuncia, la Política Nacional Civil como órgano coercitivo y el Organismo Judicial para la aplicación de la ley y ejecución de las sentencias dictadas por los juzgados y/o tribunales de justicia.

Las dependencias o empleados públicos pueden hacer sus denuncias al Ministerio Público o Contraloría General de Cuentas, así como a los órganos disciplinarios descritos (literal 1,b). Estos mecanismos también son utilizados por ciudadanos particulares, para lo cual puede recurrirse a la denuncia personal, correo electrónico o líneas telefónicas para denuncia.

²⁴ Código Penal, Decreto 17-73, artículo 457; y Código Procesal Penal, Decreto 51-92, artículo 298.

²⁵ Para ampliación Ver Anexo Legal

²⁶ Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas: Artículo 30 y 16, literal e)

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Adjunto se presentan las denuncias relacionadas con los delitos de corrupción establecidos en el marco de la Convención Interamericana Contra la Corrupción:

MINISTERIO PUBLICO
DELITOS REPORTADOS - FISCALIA CONTRA LA CORRUPCION 2001-2003
Anexo delitos reportados a la Fiscalía Contra la Corrupción
relacionados con la Convención Interamericana contra la Corrupción

Delito	A ñ o			
	2001	2002	2003	2004*
Total	250	263	228	61
Peculado	37	82	67	26
Falsedad material	-	53	37	14
Falsedad ideológica	17	19	28	10
Abuso de autoridad	116	46	28	6
Uso de documentos falsificados	2	6	22	1
Incumplimiento de deberes	21	21	13	4
Fraude	0	2	2	
Desobediencia	15	4	8	
Concusión	-	5	7	
Cohecho pasivo	16	11	5	
Usurpación de funciones	1	2	4	
Cohecho activo	4	3	4	
Fraude	-	2	2	
Falsificación de documentos	3	2	1	
Abandono colectivo de funciones	1	1	-	
Usurpación de atribuciones	5	4	-	
Exacciones ilegales	1	-	-	
Soborno de árbitros, peritos u otros funcionarios	11	-	-	

FUENTE: Informes periódicos de Fiscalía

*** 2004: Primer trimestre del año 2004**

Otros Delitos Relacionados	2003	2004
Lavado de Activos	77	33

* Delitos Reportados por la Fiscalía de Lavado de Activos

Ver estadísticas de denuncias presentadas y procesadas por los diferentes órganos disciplinarios, incluidos en el presente cuestionario.

- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.

Existen proyectos específicos para facilitar la presentación de denuncias y el combate de la corrupción dentro de las entidades públicas. A continuación se describen algunos:

1. Proyecto de Apoyo a la Implementación de una **Comisión Anticorrupción del Organismo Judicial**. Se formuló el diseño y se impulsó hacia la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, la creación e implementación de la Comisión Anticorrupción, que contempla participación ciudadana. Esta Comisión se encuentra en plena implementación, habiendo sido juramentada por el Presidente actual del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, el 21 de octubre de 2002. Cuenta con representantes titulares y suplentes del Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación, Organismo Judicial y de las Asociaciones de Prensa. Esta Comisión ha empezado a generar vínculos con las cuatro instituciones para promover el trámite e investigación de las quejas y denuncias de corrupción hacia operadores de justicia del sector.
2. Proyecto de **Fortalecimiento del Sistema de Quejas**: Consiste en la instalación de oficinas para quejas y denuncias, habiéndose instalado la primera en Huehuetenango. Está por inaugurarse el sistema de cabinas, que tiene una aplicación informática que permite realizar la denuncia a través de una grabación, diseñado especialmente para las personas que no tienen acceso a la página WEB en donde existe un apartado para quejas, y que tienen problema para escribir. Se instalará en áreas donde existe mucho flujo de personas en los juzgados. Está en proceso una remodelación del Palacio de Justicia, en donde se ubicará la oficina central de quejas.
3. Proyecto de Buzones en todas las dependencias del Organismo Ejecutivo: El Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción suscribió un Convenio con el Ministerio Público (única entidad autorizada) para facilitar la operatividad de una agenda conjunta, en la que se incluye la colocación de buzones para denuncias de actos de corrupción en dependencias del Organismo Ejecutivo y oficinas de Servicios Públicos para que usuarios y empleados públicos se motiven a la presentación de denuncias a través de mecanismos sencillos y seguros. También se trabaja en la elaboración de sistemas de correo electrónico y línea telefónica.
4. La Contraloría General de Cuentas implementó vía telefónica una “Línea de Anticorrupción” y un buzón a través de internet, mediante el cual se reciben denuncias por actos anómalos cometidos por funcionarios o empleados de la Contraloría así como de otras instituciones públicas.
5. En materia legislativa, se aplica en forma general la Ley de Protección a los Sujetos Procesales. Al respecto, se planteó por la diputada Nineth Montenegro la iniciativa de ley 2632 *Ley Modelo sobre Protección de Personas que Denuncian Actos de Corrupción*, pendiente de discusión, que complementa el marco de protección para este tipo de denuncias.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTICULO III, NUMERAL 4)

- a. **¿Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda?**

La Declaración Jurada Patrimonial es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán presentar los funcionarios públicos ante la Contraloría General de Cuentas, como requisito para el ejercicio del cargo o empleo, y, al cesar en el mismo, como requisito para que se le extienda el finiquito respectivo. Lo referente esta normado por la *Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos*, Decreto 89-2002 (artículo 20 al 30).²⁷

²⁷ Ver Anexo: [Clasificación de la legislación Nacional Aportada por Guatemala](#)

La Dirección de Probidad es responsable de efectuar el estudio, análisis, comprobación y control de los expedientes y declaraciones relacionadas con bienes y deudas, en base a lo que regula la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, emitiendo las resoluciones correspondientes.

Están sujetos a la obligación de cumplir con la Declaración Jurada, los sujetos de responsabilidad a que se refieren al inciso a) del artículo 4 de la Ley de Probidad (por sentencia del 2 de septiembre del 2003 de la Corte de Constitucionalidad, quedan excluidos a los otros sujetos que se describen en dicho artículo), según el cual son sujetos de responsabilidad todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualesquier otro vínculo presten sus Servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas, excepto aquellas cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho mil quetzales y no manejen o administren fondos públicos. Igualmente están obligados todos los funcionarios y empleados públicos que trabajen en aduanas, puestos fronterizos, Dirección General de Migración, puertos y aeropuertos de la Republica o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares, así como cualquier otra persona distinta indicadas en el artículo 4 de esta Ley cuando de las investigaciones surjan indicios de su participación en actos constitutivos de delitos o faltas contra los bienes tutelados por la presente Ley (artículos 4 y 20).

El artículo 23 que se refiere a los Requisitos de la Declaración, establece los datos que deben consignarse tanto del declarante como del cónyuge o conviviente y de sus hijos dependientes, siendo estos: calidades de integrante de juntas o consejos directivos y/o socio en corporaciones, sociedades o asociaciones, ingresos del último año, cuentas corrientes o de ahorro en Guatemala y en el exterior, bienes y derechos (muebles e inmuebles, valores, fondos y créditos), acreencias, deudas y obligaciones. Se establece la obligación de su ampliación en caso de adquirir bienes inmuebles por cualquier título o valor, bienes o deudas mayores de Q 50,000.00, incluso cuando sean adquiridos por el cónyuge o hijos dependientes. (Artículo 26)

La Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas, aplica y hace cumplir las disposiciones de las leyes en materia de probidad; efectúa el cálculo y propone la sanción económica por falta de cumplimiento de la entrega de la declaración jurada patrimonial en su oportunidad, forma y condiciones establecidas en la Ley. Asimismo, establece la sistematización del control y registro que para el efecto se lleven, sobre las declaraciones de bienes y deudas, presentadas por los funcionarios y empleados públicos. Para la comprobación de la información se dispondrá de información de las oficinas públicas y entidades privadas, así como de las personas mencionadas como deudores o acreedores. Al presentarse la declaración jurada patrimonial, por ceso en el desempeño de cargo o empleo, la Contraloría General de Cuentas efectuará el estudio comparativo del activo y pasivo que el obligado haya incluido en sus diversas declaraciones, a fin de establecer si existe enriquecimiento ilícito u otro acto que pudiera ser constitutivo de responsabilidad (Artículos 27 y 29).

Los datos de la Declaración Patrimonial se proporcionan bajo garantía de confidencialidad y se prohíbe su divulgación. El plazo para su presentación es de 30 días siguientes a la fecha efectiva a de toma de posesión del cargo o empleo y dentro de los 30 días posteriores a la fecha que cesen en el ejercicio del cargo o empleo. En caso de no cumplir con la presentación o actualización referida, se incurre responsabilidad administrativa, sancionada según lo establece la Ley de la Contraloría de Cuentas (artículo 39).

En forma complementaria, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (Decreto 1-98), además de lo establecido en la norma descrita, estipula que todo el personal de la SAT debe presentar, previo a la toma de posesión y también anualmente, ante el Directorio de la SAT, una declaración patrimonial comparativa, consignando el origen de los cambios de su patrimonio, de acuerdo con las normas establecidas en el régimen

laboral de dicha dependencia.

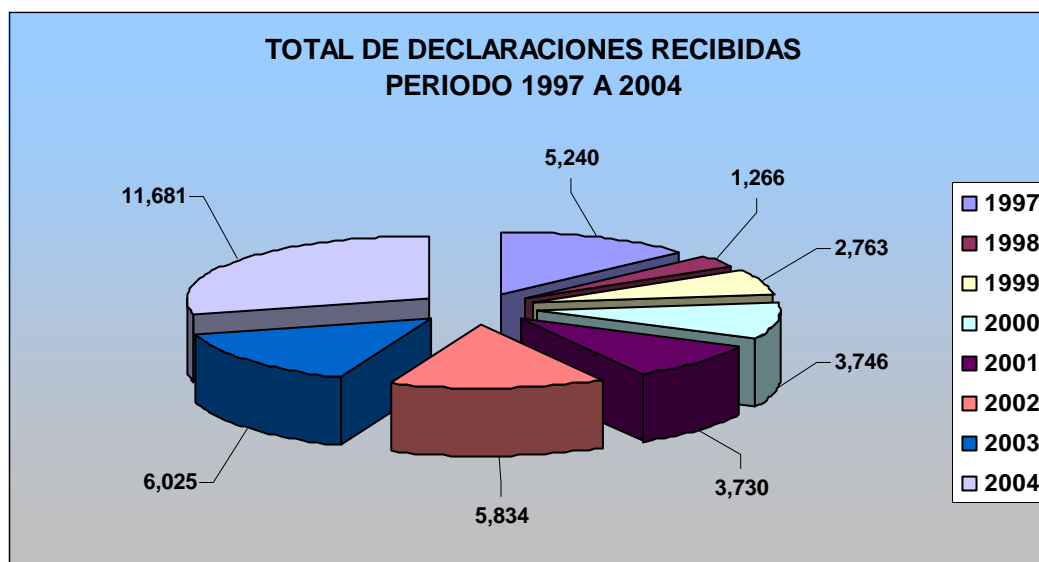
b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

La Contraloría de Cuentas deduce las responsabilidades según lo establecido en su Ley Orgánica (artículo 27 de la Ley de Probidad y artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas). La falta de cumplimiento en la entrega de la Declaración Jurada Patrimonial, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas, la sanción corresponderá a la multiplicación del salario o sueldo mensual del responsable por los meses de atraso de la entrega de la declaratoria.

La Sección de Probidad, durante el año 2,003, recibió 4,707 solicitudes de primeras declaraciones de bienes y deudas; 1,086 solicitudes de ampliación; 631 segundas declaraciones; 1,083 expedientes con sanciones sugeridas; 417 expedientes recibidos con resolución de sanción; 19,529 piezas de correspondencias recibidas; 48,134 piezas de correspondencia despachadas y la citación de 244 personas por motivos variados. Las sanciones sugeridas a Jefatura ascendieron a noventa y tres millones quinientos noventa y cuatro mil quetzales (Q 93,594.000.00). Mientras que los expedientes recibidos de Jefatura con resolución de sanciones ascendieron a cuatrocientos cincuenta y dos mil, cien quetzales (Q 452,100.00).²⁸

No es pertinente la comparación histórica de las estadísticas de presentación y actualización de la Declaración Jurada, debido a los cambios sustanciales en la normativa legal en el año 2002, que modificaron la competencia y alcance de la Contraloría General de Cuentas, así como los sujetos de la declaración y sus condiciones, a partir de la nueva Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos. Previo a estos cambios legales, no existían sanciones ni procedimientos que persuadieran a los obligados a cumplir con esta disposición, por lo que la norma carecía de positividad. El mejoramiento del marco legal aunado a la disposición de las actuales autoridades demuestran un incremento sustancial en la presentación de las declaraciones primeras, actualizaciones y cierres, tal y como lo demuestran las estadísticas adjuntas.

**Dirección de Probidad
Departamento de Análisis, Verificación e Investigación Patrimonial
Estadística de Declaraciones Recibidas de 1997 al 2004**



²⁸ Ver Anexo: Memoria de Labores de la Contraloría General de Cuentas 2003 e [Informe de Gestión y Desarrollo Institucional \(2004\)](#) y Estadísticas de la Dirección de Probidad, [Gráficas 1997-2004](#)

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

- a. **¿Existen en su país órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención?**

La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto 89-2002) es de orden público y observancia general, y tiene por objeto (artículo 1) “crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales; evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos; y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.”

La Ley define como principios de probidad (Art. 6):

- a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales,
- b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia,
- c) La preeminencia del interés público sobre el privado;
- d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;
- e) La promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa;
- f) Publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleve a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía;
- g) El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia;
- h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;
- i) La incorporación de una estructura de incentivos que propenda a que en la administración pública ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo público a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, de remuneraciones y de reconocimientos;
- j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos; y,
- k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción.

Para la verificación de los principios y demás disposiciones de la ley, se definen (artículo 14) como instituciones tutelares las siguientes instituciones estatales:

- a) Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica.
- b) Ministerio Público, que de conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes específicas es responsable del ejercicio de la acción penal.
- c) Procuraduría General de la Nación; que de conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes específicas es el representante legal del Estado y, en consecuencia, responsable de velar por su patrimonio.
- d) Contraloría General de Cuentas; que de conformidad con la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica es responsable de la fiscalización de los ingresos, egresos y,

en general, de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas.

- e) Autoridades nominadoras de los distintos organismos del Estado, municipalidades y sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas.
- b. **Mencione brevemente los resultados que dichos órganos han obtenido en el cumplimiento de las funciones antes aludidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

En los incisos anteriores se presentan los resultados estadísticos de el Ministerio Público, Contraloría General de Cuentas, y los diferentes órganos disciplinarios a los que se hace mención.

CAPÍTULO CUARTO

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTÍCULO III, NUMERAL 11)

1. De los mecanismos de participación en general

- a. **¿Existen en su país un marco jurídico y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción?**

Si, existe un marco jurídico que viabiliza y facilita la participación ciudadana en varios campos de acción, incluso en la lucha anticorrupción. Con la reciente aprobación de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (D.11-2002), la Ley General de Descentralización (D.12-2002) y el Código Municipal (D. 14-2002), se regulan los canales de participación, consulta ciudadana y auditoría social en políticas públicas e inversión social. Por ejemplo, el artículo 17 del Código Municipal faculta al ciudadano para participar activa y voluntariamente en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, municipales y comunitarias. Asimismo, se llama a los ciudadanos a integrar Comisión Ciudadana de Auditoría Social, y se faculta al ciudadano a solicitar una Consulta Popular Municipal en cuanto a los asuntos de trascendencia para el municipio. Por otra parte, se obliga a los gobiernos municipales a generar un proceso de transparencia en su gestión pública municipal, y en el artículo 36, se obliga a la creación de una Comisión de Probidad y de Participación Ciudadana al interior de los gobiernos locales.

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural incorpora aspectos importantes no contenidos en la Ley anterior, tales como²⁹:

- La definición del Sistema de Consejos de Desarrollo, como “el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública...”;
- Los 6 principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo, mismos que se relacionan con (a) el respeto a las culturas de los pueblos que conviven en el país; (b) fomento a la armonía en las relaciones interculturales; (c) optimización de la eficacia y eficiencia de la administración pública; (d) asignación de funciones a cada nivel de la administración pública y promoción de procesos de democracia participativa; (e) conservación y mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano; y, (f) equidad de género;
- La reincorporación al Sistema de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- El establecimiento de Consejos Comunitarios de Segundo Nivel;
- La incorporación de representantes de los pueblos indígenas, de Asociaciones de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de Organizaciones campesinas, de Organizaciones de mujeres, etc.
- La diferenciación estructural y funcional de los Consejos Municipales de Desarrollo con los Concejos (Corporaciones) Municipales;

²⁹ Ver ampliación del funcionamiento de los [Consejos de Desarrollo](#), consultoría independiente anexa

- La redefinición de funciones en los diversos niveles del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
- La creación de los Consejos Asesores Indígenas como responsables de “brindar asesoría al Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo y al Consejo Municipal de Desarrollo”;
- La definición del apoyo administrativo y técnico para el funcionamiento de los Consejos de Desarrollo
- La obligatoriedad de que los recursos de los fondos sociales sean asignados con base en las políticas, planes y programas priorizados por el Sistema de Consejos de Desarrollo en sus diversos niveles.

La auditoria social está amparada en varias leyes del país, que van desde la Constitución Política de la República, hasta las recientes leyes aprobadas para fortalecer el poder local y el papel de la ciudadanía en varios ámbitos de interés.

Se anexa documento Marco legal para la participación ciudadana y la rendición de cuentas recopila nueve leyes y dos reglamentos que se refieren a la normativa a que se refiere el Capítulo IV del presente cuestionario.

b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

La participación ciudadana en la consulta y seguimiento de la gestión pública, así como la facilitación de acceso a la información y acciones de rendición de cuentas para la auditoria social se diseña a partir del proceso de descentralización. Este mecanismo garantiza la viabilidad de la participación desde lo comunitario hasta el plano nacional, cuyo principal resultado se refleja en la vinculación en la aprobación estatal de los proyectos y políticas diseñadas a partir de los Consejos de Desarrollo,³⁰ *en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.*³¹ Si bien las leyes existentes no son explícitas para participar en el combate a la corrupción, permite una estrategia integral preventiva y de control, que va desde el diseño de las políticas y proyectos de inversión, hasta el control en los asuntos de interés público en todas sus fases.

Por su parte Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- impulsa desde el 2003, la integración de la Red *por la Transparencia y calidad de la inversión pública*, integrada por organizaciones no gubernamentales especializadas en auditoria social y anticorrupción, así como las dependencias gubernamentales relacionadas. En la página de internet de dicha secretaria pueden consultarse la información relativa a todos los proyectos que provienen de los consejos de desarrollo y de las instituciones públicas, (Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP-). Varias organizaciones no gubernamentales han desarrollado proyectos de anticorrupción,³² y mantienen convenios de cooperación con órganos de control, como es el caso del Capítulo Nacional de Transparencia Internacional, [Acción Ciudadana](#), y la Coalición por la Transparencia, y el Sistema de Monitoreo de la Obra Pública ([SIMOP](#)) que han suscrito convenios con el [Ministerio Público](#), la Fiscalía Contra la Corrupción, la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional, la Comisión de Probidad del Congreso de la República, Guatecompras, y el Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción. Esta política de puertas abiertas impulsada por el gobierno ha facilitado la interacción con la sociedad civil organizada en este ámbito.

³⁰ Ver Anexo: [Informe de SEGEPLAN](#)

³¹ Artículo 2, de la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002

³² Ver Anexo: [Proyectos de Anticorrupción de ONG's](#)

Finalmente, Se formuló el diseño y se impulsó hacia la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, la creación e implementación de la Comisión Anticorrupción, que contempla participación ciudadana.³³

2. De los mecanismos para el acceso a la información

- a. **¿Existen en su país mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, indicando aspectos tales como ante qué entidades pueden ejercitarse tales mecanismos y bajo qué criterios se evalúan las peticiones formuladas al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que están previstos.**

Constitución de la República:

a. Artículo 28. Derecho de Petición: Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...

b. Artículo 30. Publicidad de los Actos Administrativos: Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

c. Artículo 29. Libre Acceso a Tribunales y Dependencias del Estado: Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley....

d. Artículo 31. Acceso a Archivos y Registros Estatales: Toda persona tiene derecho a conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registro ESTATALES, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

Guatemala desarrollo estos principios constitucionales en las siguientes leyes: Código Municipal (artículos 38, 60, 62 y 139); rendición de cuentas en la Constitución Política (artículos 134, 171, 183, 233, 241, 274) Ley General de Descentralización (artículo 12), Código Municipal (Artículos 37, 117, y 135); Auditoría Social en la Ley General de Descentralización (artículo 19) y su Reglamento (artículos 20, y 21), Código Municipal (artículo 17, 135, 139).

Adicionalmente, se impulsa en el congreso la iniciativa del Organismo Ejecutivo –2594- consultada con sociedad civil, pendiente de su trámite en el Congreso de la República. La aprobación de una normativa equivalente facilitaría el acceso a la información, tal y como lo reflejan obstáculos señalados en el informe independiente.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

No se cuenta con estadísticas al respecto, excepto la consulta de los medios electrónicos de comunicación para divulgación de información oficial, descritos en la pregunta 3, inciso b, del presente cuestionario, así como en el anexo jurídico institucional.

³³ Ver Anexo: [Respuesta del Organismo Judicial al Cuestionario](#)

3. De los mecanismos de consulta

- a. **¿Existen en su país mecanismos para que quienes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

Adicionalmente al sistema que opera a través de los consejos de desarrollo, apoyado e impulsado a través de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia y SEGEPLAN, se detallan mecanismos de consulta para políticas públicas como los descritos en la respuesta del cuestionario del Organismo Judicial y el informe de SEGEPLAN, anexos al cuestionario.

- b. **Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Ver anexo Informe de SEGEPLAN.

4. De los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública

- a. **¿Existen en su país mecanismos para facilitar, promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

La información respectiva se detalla en los dos inicios anteriores. Los mecanismos legales para la vinculación de la participación ciudadana se detallan en la Constitución Política (artículos 98, 173 y 280), así como en el Código Municipal a través de las alcaldías comunitarias y la consulta de vecinos (artículos 56, 63, 64, 65 y 66).

La alcaldía comunitaria o auxiliar es encabezada por un alcalde comunitario quien es el vínculo entre la alcaldía comunitaria y el Consejo de Desarrollo, y es definida como una entidad representativa de las comunidades, especialmente en la toma de decisiones. El Alcalde comunitario es nombrado por el Alcalde Municipal, con base a la designación o elección que hace cada comunidad, de acuerdo con sus principios, valores, procedimientos y tradiciones (artículo 56 del Código Municipal).

Para la consulta de los vecinos en asuntos de importancia, el Consejo Municipal con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, puede decidir convocar a una sesión de cabildo abierto (artículo 38 del Código Municipal).

El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito. (Artículo 2, del Código Municipal). La Consulta a los vecinos se puede dar de tres formas:

- Consulta a los vecinos por iniciativa del Consejo Municipal
- Consulta a solicitud de los vecinos
- Consulta las comunidades o autoridades indígenas

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

La información respectiva se detalla en los dos inicios anteriores.

5. De los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

- a. ¿Existen en su país mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

La información respectiva se detalla en los dos inicios anteriores, así como en la pregunta 3, inciso b, referente a los esfuerzos estatales por facilitar el acceso a la información y el seguimiento a la gestión pública.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

La información respectiva se detalla en los incisos anteriores.

CAPÍTULO QUINTO

ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV)

1. Asistencia Recíproca

- a. Describa brevemente el marco jurídico, en caso de que exista, que consagre en su país mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de los otros Estados Partes que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción pública, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos o actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción. Relacione y adjunte copia de las disposiciones que contienen tales mecanismos.**

El Organismo Ejecutivo y los Órganos de Control tienen previstas en sus leyes orgánicas los mecanismos para contraer convenios de Asistencia Recíproca o Cooperación Técnica mutua. En este sentido, el Ministerio Público lo estipula en su Ley Orgánica (artículo 87 y 88):

De acuerdo a la Ley del Organismo Ejecutivo corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores todo lo relacionado con la ejecución de la política internacional de la República, la negociación, celebración, prórroga, modificación y denuncia de tratados, pactos, convenciones y acuerdos internacionales, entre otros. Este Ministerio aporta y contribuye con la coordinación e intercambio de información entre el ámbito internacional y las instituciones de Estado a quienes corresponde la ejecución de los compromisos adquiridos internacionalmente, según su competencia.

Guatemala tiene vigente con varios países tratados bilaterales en materia de extradición, y convenios de extradición, así como instrumentos multilaterales, los cuales se describen en el

Anexo: Clasificación de la Legislación Nacional Aportada por Guatemala. A continuación se citan algunos de los instrumentos desarrollados en el anexo:

- Tratados para la investigación y persecución penal, materia preventiva y lavado de dinero, al cual se hace referencia en virtud del artículo VI, párrafo “d” que se refiere a el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.
- El Código de Derecho Internacional Privado, aprobado por la Asamblea Legislativo mediante Decreto Número 1575 vigente desde 1929, se refiere en los artículos del 388 al 393 a los exhortos o comisiones rogatorias.
- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, la cual fue aprobada por el Congreso de la República, mediante Decreto 53-96 vigente a partir del 4 de junio del 2003, que tiene como objeto de los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia pena de acuerdo con loas disposiciones contempladas en la Convención.
- Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales, entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, aprobada por el Congreso de la República mediante Decreto 17-96, vigente a partir de diciembre de 1997. El Tratado contempla que los Estados Contratantes de conformidad con lo depuesto en el mismo, deberán procurarse asistencia legal en asuntos penales relacionados con cualquier hecho punible tipificado como tal tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido, siendo para Guatemala la Corte Suprema de Justicia la autoridad central.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre asistencia Jurídica Mutua, aprobado por el Congreso, Decreto 52-97 vigente a partir de febrero de 1998. El Tratado contempla que las partes cooperarán entre sí tomando todas las medidas apropiadas que puedan legalmente disponer, a fin de prestarse asistencia mutua en materia penal, de conformidad con los términos del mismo y dentro de los límites de las disposiciones de sus respectivos ordenamientos legales internos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita en diciembre del 2003, pendiente de ratificar.

b. ¿Ha formulado o ha recibido su gobierno solicitudes relativas a la asistencia recíproca a que se refiere la Convención

De acuerdo a información solicitada al Ministerio Público, la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, no se ha recibido ni tramitado ninguna solicitud relativa a la asistencia recíproca a la que se refiere la Convención.

2. Cooperación técnica mutua

a. ¿Existen en su país mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que incluyan el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes, y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción?

Los diferentes Organismos del Estado y Órganos de Control han suscrito convenios de cooperación y fortalecimiento institucional con diferentes Estados y organismos bilaterales y multilaterales, algunos de los cuales se citan en los anexos y el presente cuestionario.³⁴

b. ¿Ha formulado su gobierno a otros Estados Partes o ha recibido de otros Estados Partes, solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la

³⁴ Ver Anexo: [Clasificación de la legislación Nacional Aportada por Guatemala](#), Asistencia Recíproca

Convención?. En caso afirmativo, mencione brevemente los resultados obtenidos al respecto.

No se tiene un registro unificado o centralizado de solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención. Sin embargo, no se registra ninguna solicitud en esta materia en el Ministerio de Relaciones Exteriores ni la oficina del Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción, Autoridad Central de la Presente Convención.

- c. **En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 2 del artículo XIV de la Convención.**
- d. **¿Se han desarrollado en su país programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales?**

El Ministerio Público ha suscrito la Enmienda numero dos de la Carta de Cooperación del año fiscal 2000 para el programa de fiscales de delitos de narcoactividad, el 19 de enero del año 2000, entre el Ministerio Público de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a fin de apoyar proyectos diseñados para apoyo técnico, operacional y planes de modernización. El monto destinado para desarrollar una Unidad Anti Corrupción fue de US\$ US\$ 700,000.00³⁵ En el presente cuestionario y en los anexos se hace mención a los convenios de cooperación suscritos por la Contraloría General de Cuentas con el BID, así como otros suscritos por el Organismo Judicial.

CAPÍTULO SEXTO

AUTORIDADES CENTRALES (ARTICULO XVIII)

1. Designación de autoridades centrales

- a. **¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención?.**

El Vicepresidente de la República en funciones nombró por el conducto oficial al Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción, actualmente Licenciado Hugo Maúl Figueroa.

- b. **¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la cooperación técnica mutua prevista en el marco de la Convención?.**

Si, Corresponde al Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- c. **En caso de que su país haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, sírvase consignar los datos necesarios para su identificación, tales como el nombre de la entidad o entidades y del funcionario o funcionarios responsables, el cargo que éste o éstos ocupan, números de teléfono y fax, y correo electrónico.**

AUTORIDAD CENTRAL:

Comisionado para la Transparencia y Contra la Corrupción:

Hugo Maúl Figueroa, Teléfono (502) 2239-0000, Fax (502) 2239-0077

Correo Electrónico: comisionadoptc@yahoo.com / comisionadoptc@spp.gob.gt

³⁵ Ver Anexo: [Informe del Ministerio Público](#), de la [Contraloría General de Cuentas](#) y [ampliación de Respuesta Organismo Judicial](#)

2. Operatividad de las autoridades centrales

- a. ¿Cuenta la autoridad o autoridades centrales aludidas con recursos que le permitan formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención?

Sí, la Comisión para la Transparencia y Contra la Corrupción, tiene como parte de sus atribuciones el seguimiento a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, para la cual la Comisión cuenta con el apoyo de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta Comisión es creada por un año renovable teniendo como marco lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo.

- b. ¿Ha formulado o ha recibido la autoridad o autoridades centrales aludidas, desde el momento de su designación, solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención?

No, a partir de la designación de la Autoridad Central, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores no se ha formulado o recibido solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención.

III. INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

- (a) Estado Parte: Guatemala
 (b) El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:
 () Sra.: **Violeta Mazariegos Zetina de Vásquez**
Título/cargo: Directora Ejecutiva, Experta Titular
 Organismo/oficina: Comisión para la Transparencia y Contra la Corrupción
 Dirección postal: 6ª. Avenida 4-41 zona 1, Casa Presidencial, Guatemala, Ciudad.
 Número de teléfono: (502) 2239-0000 extensión 2585
 Número de fax: (502) 2239-0077
 Correo electrónico: comisionadoptc@yahoo.com

ANEXOS ELECTRÓNICOS:

1. **Anexo Legal**
2. **Clasificación de la Legislación Nacional Aportada**
3. Anexos Varios
 - 3.1 Estadísticas del Ministerio Público
 - 3.2 Estadísticas y procedimiento de la Unidad de Régimen Disciplinario del Organismo Judicial
 - 3.3 Informe de SEGEPLAN
 - 3.4 Respuesta del Organismo Judicial al Cuestionario
 - 3.5 Carta de MINUGUA
 - 3.6 Estadísticas de la Oficina de Responsabilidad Procesional (ORPO de la Policía Nacional Civil (PNC)
 - 3.7 Estadísticas y Procedimiento de la Junta de Disciplina Judicial
 - 3.8 Estadísticas del Instituto de la Defensa Pública Penal
 - 3.9 Gráficas de Probidad 1997-2004
 - 3.10 Reformas ala Ley Electoral y de Partidos Políticos
 - 3.11 Consultoría Consejos de Desarrollo
 - 3.12 Proyectos de Anticorrupción de ONG´s
4. Documentos de Referencia del Anexo Legal
 - 4.1 Respuesta del Ministerio Público
 - 4.2 Informe de Gestión de la Contraloría General 2004
 - 4.3 Memoria de la Contraloría General 2003
 - 4.4 **Marco legal para la Participación Ciudadana y la Rendición de Cuentas**
 - 4.5 Transparencia Fiscal
 - 4.6 Anteproyectos de Ley
 - 4.7 Informe del Ministerio de Finanzas Públicas –SIAF-
 - 4.8 **Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas**